

DECRETO DE ALCALDÍA N° 024-2018-MPT
Trujillo, 22 OCT 2018

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO,

VISTOS, la Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPT, el Oficio N° 432-2017-MPT/GECJD-SGJ de la Subgerencia de Juventud sobre aprobación del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo, el Informe Técnico N° 008-2018-MPT/GPP/SGPR/JCAP, el Informe Técnico N° 016-2018-MPT/GPP/SGPR/JCAP, el Informe Legal N° 1434-2018-MPT/GAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, precisa que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Esta autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 84° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades, en materia de programas sociales, defensa y promoción de derechos, ejerce entre otras funciones la de contar con un registro actualizado de organizaciones juveniles de la provincia, así como de su participación activa en la vida política, social, cultural y económica del gobierno local;

Que, la Ley N° 27802 - Ley del Consejo Nacional de la Juventud, tiene por objeto establecer el marco normativo e institucional que oriente las acciones del Estado y de la sociedad en materia de política juvenil, que permita impulsar las condiciones de participación y representación democrática de los jóvenes, orientados a la promoción y desarrollo integral de la juventud;

Que, el artículo 2° de la norma en mención, establece que son beneficiarios los adolescentes y jóvenes comprendidos entre los 15 y 29 años de edad, sin discriminación alguna que afecte sus derechos, obligaciones y responsabilidades. El rango de edad establecido no sustituye los límites de edad regulados en materia de garantías, sistemas de protección y derechos laborales respecto a los adolescentes;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPT, en su artículo 1°, establece la Creación del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo, en adelante COPROJUT, como órgano adscrito a la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la coordinación, concentración, diálogo, vigilancia y encuentro entre la juventud y los Gobiernos Locales e instituciones y organismos públicos y privados. Es responsable de proponer políticas públicas en materia de juventud ante las correspondientes instancias gubernamentales con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la juventud; y en su artículo 4° establece que el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo será aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Oficio N° 432-2017-MPT/GECJD-SGJ, de fecha 12 de octubre del 2017, la Subgerencia de Juventud remite a la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes el proyecto del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo para su revisión y aprobación;

Que, mediante Oficio N° 955-2017-MPT/GECJD, de fecha 27 de octubre del 2017, la Gerente de Educación, Cultura, Juventud y Deportes, brinda la conformidad al proyecto del Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo y lo deriva a Secretaría General para su evaluación;

Que, mediante Informe Técnico N° 016-2018-MPT/GPP/SGPR/JCAP, de fecha 10 de julio del año en



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE TRUJILLO**

curso, el Ing. Julio C. Aldea Polo, especialista administrativo II de la Subgerencia de Planeamiento y Racionalización manifiesta que, se ha procedido a revisar el proyecto de Ordenanza y Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo, así como la incorporación de los artículos 7º, 21ºA y 21º B al Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 028-2012-MPT, encontrando que su propuesta va a permitir cumplir con los objetivos propuestos para el funcionamiento del Consejo Provincial de Juventud de Trujillo;

Que, mediante Informe Legal N° 1434-2018-MPT/GAJ, la Gerente de Asesoría jurídica indica que teniendo en cuenta que el Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo, tiene la necesidad de contar con un reglamento que les permita contribuir con los objetivos propuestos para su funcionamiento, corresponde emitir Decreto de Alcaldía, que apruebe el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo;

Que, estando en uso de sus facultades conferidas por el Artículo 20º, inciso 6) y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Reglamento del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Subgerencia de Juventud la responsabilidad de cautelar por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General y a la Gerencia de Sistemas la difusión del presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial de la Región conforme a Ley, y su anexo en el portal web de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

POR TANTO REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.



ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE

C.c.
GM
GDS
SGJuventud
Archivo

PUBLICADO EN EL DIARIO **LA REPUBLICA**
EDICION DE FECHA **08-11-18**

REGLAMENTO DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE TRUJILLO

TITULO I - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Naturaleza

El Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo (en adelante COPROJUT), creado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2017-MPT, es un órgano adscrito a la Municipalidad Provincial de Trujillo, para la coordinación, concertación, diálogo, vigilancia, monitoreo y rendición de cuentas de las políticas de juventudes y encuentro entre la juventud y los gobiernos locales e instituciones y organismos públicos y privados. Es el responsable de proponer políticas públicas en materia de juventud ante las correspondientes instancias gubernamentales con la finalidad de lograr el desarrollo integral de la juventud.

ARTICULO 2°.- Objetivo

El presente Reglamento tiene como objetivo establecer las funciones, atribuciones y funcionamiento del COPROJUT, a fin de permitir su participación activa en los temas de interés y desarrollo para la juventud de la provincia de Trujillo.

ARTICULO 3°.-Finalidad

El COPROJUT, tiene como fin principal impulsar el desarrollo integral de los jóvenes en la Provincia de Trujillo, ejecutando las acciones de concertación entre el Estado y la Sociedad para el desarrollo y bienestar físico, psicológico, social, moral y espiritual de los adolescentes y jóvenes de la provincia, así como las acciones de participación activa de los mismos en la vida política, social, cultural y económica de la Provincia, Región y el País.

ARTICULO 4°.-Ámbito de Aplicación

El presente reglamento será de aplicación para:

- a) Gobiernos Locales de los Distritos de la Provincia de Trujillo.
- b) Adolescentes y jóvenes entre las edades de 15 a 29 años de edad.

ARTICULO 5°.- Base Legal

- a. Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305.
- c. Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- d. Decreto Supremo N° 061-2005-PCM, que aprueba los Lineamientos de Políticas Nacionales de Juventudes.
- e. Decreto Supremo N° 027-2007-PCM, Políticas Nacional de Obligatorio cumplimiento para entidades del Gobierno Nacional.
- f. Ley N° 27183, Ley de Bases de Descentralización.
- g. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTICULO 6°.- Principios del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo

- a) **Principio de equidad**.- Promover el acceso universal de los jóvenes de la Provincia de Trujillo a los servicios básicos que prestan las instituciones y entidades del Estado, priorizando la atención de los jóvenes que por su vulnerabilidad física, psíquica o socioeconómica lo requieran.
- b) **Principio de participación**.- Promover la participación de los jóvenes en la vida política, económica, cultural y social de la Nación.

- c) **Principio de asociación.-** Promover, fomentar y auspiciar la formación de asociaciones y organizaciones de jóvenes sin discriminación alguna, cualquiera sea su finalidad, siempre que fomente el desarrollo moral, cultural, educativo, social y económico de la provincia.
- d) **Principio de descentralización.-** Promover y contribuir en la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos en favor de la juventud en el nivel local, regional y nacional, contribuyendo a su desarrollo integral.

ARTICULO 7º.- Definiciones

- a. **Juventud:**
Se considera juventud a la etapa del ser humano donde se inicia la madurez física, psicológica y social con una valoración y reconocimiento; con un modo propio de pensar, sentir y actuar; con una propia expresión de vida, valores y creencias, base de la definitiva construcción de su identidad y personalidad hacia un proyecto de vida, está comprendida entre los 15 a 29 años de edad.
- b. **Organizaciones Juveniles:**
Son grupos, colectivos y/o organizaciones constituidas como asociaciones u otras formas organizativas establecidas en el ordenamiento jurídico, que asuman algún tipo de representatividad juvenil y/o que realicen actividades dirigidas a este segmento, las cuales deben contar con un mínimo de cuatro (04) miembros directivos. Los integrantes de este tipo de organizaciones deben tener entre 15 a 29 años de edad y residir en la provincia de Trujillo.
- c. **Registro de Organizaciones Juveniles:**
Es el registro a cargo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de las organizaciones juveniles ubicadas al interior de su jurisdicción. Es la Subgerencia de Juventud la que establece los procedimientos para el reconocimiento y registro municipal de organizaciones juveniles para la participación juvenil en la Provincia de Trujillo.
- d. **Consejos Distritales de la Juventud:**
Son organismos de representación, concertación y participación democrática de la juventud de los distritos, son instancias válidas de interlocución y consulta ante la Municipalidad Distrital y otras instituciones públicas y privadas que intervienen en materia de juventud.
- e. **Instituciones Públicas:**
Todas aquellas dependencias de los Ministerios e Instituciones del Estado que tienen intervención o están involucradas en el desarrollo y atención de los jóvenes en la provincia de Trujillo.
- f. **Instituciones Privadas:**
Todas aquellas empresas, organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales, universidades, instituciones de educación superior y otras que tienen intervención o están involucradas en el desarrollo y atención de los jóvenes de la provincia de Trujillo

ARTICULO 8º.- De las siglas

Para efectos del presente reglamento y actos oficiales, el Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo, se identificará con las siglas "COPROJUT".

ARTICULO 9º.- De la Sede

La sede del COPROJUT, se ubica en la Municipalidad Provincial de Trujillo y su domicilio legal es en la Casa de la Juventud de la Provincia de Trujillo, ubicada en la intersección

de las Av. El Ejército y Av. América Norte – Trujillo, pudiendo desarrollar sus actividades en otras circunscripciones de la Provincia de Trujillo.

TITULO II

DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE TRUJILLO

ARTICULO 10°.- De los Miembros del Consejo Provincial de la Juventud de Trujillo
Son miembros del COPROJUT:

- La Municipalidad Provincial de Trujillo.
- Las autoridades jóvenes.
- Los partidos y movimientos políticos.
- Las asociaciones y organizaciones juveniles
- Las universidades públicas y privadas.
- Los institutos superiores tecnológicos y pedagógicos públicos o privados.
- Las instituciones educativas a nivel secundario.
- Las organizaciones religiosas.
- La población con discapacidad.
- Las organizaciones deportivas y de otra índole social; que para el efecto deberán estar inscritas en el Registro Único de Organizaciones Juveniles que Administra la Subgerencia de Juventud de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

ARTICULO 11°.- De la Acreditación como Miembro

- a. Las autoridades y/o funcionarios jóvenes deberán presentar la Resolución Administrativa, que acredite su designación o elección.
- b. Las asociaciones y organizaciones juveniles deberán presentar el documento que acredite su inscripción en el Registro de Organizaciones Juveniles de la Municipalidad Provincial de Trujillo o Municipalidad Distrital correspondiente.
- c. Los representantes jóvenes de los partidos políticos o movimientos políticos deberán presentar la resolución de reconocimiento del titular regional, provincial o distrital de su partido o movimiento.
- d. Los gremios y/o agrupaciones estudiantiles de universidades públicas y/o privadas podrán acreditar a sus representantes mediante resolución, credencial o documento público expedido por entidad competente. (Federación Universitaria, Centros Federados, Miembros de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, consejo estudiantil, agrupaciones estudiantiles, etc.)
- e. Los gremios y/o agrupaciones estudiantiles de los Institutos Superiores Públicos y/o Privados Tecnológicos o pedagógicos podrán acreditar mediante resolución a los estudiantes que los representarán (Consejo Estudiantil, Círculos de estudios, etc.)
- f. Las Instituciones educativas del Nivel Secundario podrán acreditar mediante resolución a quien los representará (Consejo Estudiantil, Brigadieres Generales, etc.)
- g. Las organizaciones juveniles religiosas deberán presentar una carta de reconocimiento de la máxima autoridad provincial de su institución.

- h. Los jóvenes de las organizaciones de jóvenes con discapacidad, organizaciones culturales, organizaciones deportivas, organizaciones feministas, organizaciones ambientales y organizaciones de jóvenes LGTB, están comprendidas en el literal b) del presente artículo.

ARTICULO 12°.- Del Registro de los Miembros

El COPROJUT consolidará la relación de las organizaciones e instituciones miembros del Consejo en el Libro Único de Registro de Miembros el cual será renovado anualmente.

ARTICULO 13°.- De la pérdida de la condición de Miembro

La organización o institución pierde la condición de miembro por los siguientes supuestos:

- a. Por disolución de la Organización.
- b. Por separación de la Organización del COPROJUT.
- c. Por renuncia a su condición de miembro del COPROJUT.
- d. Por superar el límite de edad de la etapa juvenil (29 años).

ARTICULO 14°.- Derechos de los miembros

- a. Participar de un delegado con voz y voto en la Asamblea Provincial de Juventud del COPROJUT.
- b. Elegir y ser elegido para los cargos en el COPROJUT, así como en sus distritos y en los comités de ética, disciplina y electoral.
- c. Participar directamente de las diferentes actividades que organice el COPROJUT.
- d. Recibir orientación sobre la organización y funcionamiento del COPROJUT.
- e. Solicitar información sobre la gestión del COPROJUT.
- f. Renunciar libremente a ser miembro del COPROJUT.
- g. Denunciar con pruebas a los miembros del actual COPROJUT u otros representantes que hayan actuado en perjuicio del COPROJUT.
- h. Solicitar celebración de Asamblea General de Juventud, según lo establecido.

ARTICULO 15°.- Deberes de los miembros

- a. Promover acciones que contribuyan al cumplimiento de los fines y principios del COPROJUT.
- b. Cumplir y hacer cumplir el reglamento y los acuerdos adoptados por los órganos del COPROJUT.
- c. Participar de las diferentes actividades convocadas por el COPROJUT.
- d. Ejercer sus cargos conforme al presente reglamento y cumplir con lealtad y responsabilidad las tareas que se le encomienden.
- e. Mantenerse informado de los acuerdos y actividades que realiza el COPROJUT.

ARTICULO 16°.- Prohibiciones de los miembros

- a. Difundir información falsa o tendenciosa respecto a las actividades del COPROJUT.
- b. Usurpar funciones de los órganos del COPROJUT.
- c. Realizar actividades de proselitismo político partidario al interior del COPROJUT.

- d. Infringir cualquier aspecto normativo establecido en el presente reglamento.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DEL CONSEJO PROVINCIAL DE LA JUVENTUD DE TRUJILLO

CAPITULO I

ARTICULO 17°.-De los Órganos de Gobierno

- a. La Asamblea Provincial de la Juventud
- b. El Consejo Directivo de la Juventud
- c. El Consejo Consultivo de Coordinación
- d. La Secretaría Provincial de la Juventud
- e. El Comité de Ética y Disciplina
- f. El Comité Electoral.
- g. Coordinadores Distritales de la Juventud

CAPITULO II - ASAMBLEA PROVINCIAL DE LA JUVENTUD

ARTICULO 18°.- Definición

La Asamblea Provincial de la Juventud es el órgano supremo de gobierno, de concertación y participación de la juventud y representa a los jóvenes de la provincia. Es el órgano encargado de recibir, evaluar, formular y proponer políticas e iniciativas orientadas a la promoción y desarrollo integral de la juventud.

ARTICULO 19°.- Composición

Cada Organización o Institución miembro podrá participar en la asamblea a través de un delegado pleno, quienes deberán presentar el documento que acredite su representación, dichos delegados tendrán derecho a voz y voto en las asambleas y a ser elegido para ocupar cargos en el COPROJUT.

ARTICULO 20°.- De las Funciones y Atribuciones

La Asamblea Provincial de la Juventud tiene las siguientes funciones y atribuciones:

- a. Proponer las políticas, lineamientos, planes y programas locales de juventud.
- b. Constituir comisiones especiales de investigación, fiscalización u organización.
- c. Desarrollar acciones de vigilancia ciudadana a las diversas políticas y programas de juventud que se desarrollen en la jurisdicción.
- d. Elegir, sancionar y suspender a los miembros del Consejo Directivo de Juventud, Comité Electoral y del Comité de Ética y Disciplina, así como a otros comités.
- e. Aprobar la modificación total o parcial del presente reglamento, el código de ética y demás instrumentos normativos.
- f. Coordinar con las instituciones públicas y privadas involucradas en las políticas públicas sobre juventud los planes, programas, proyectos, iniciativas, y demás propuestas viables de alcance nacional.
- g. Elaboración y aprobación del Plan Provincial de Juventudes (Plan- PPJ) e informar pública e institucionalmente (a las instancias jerárquicamente superiores) al respecto.

ARTICULO 21°.- De la Convocatoria

La Asamblea Provincial de la Juventud es convocada por el Consejo Directivo de Juventud o a solicitud de un tercio de los delegados plenos.

Las sesiones de Asamblea Provincial de la Juventud deberán ser convocadas mediante esquila notificada o correo electrónico, con no menos de diez (10) días calendarios de anticipación a la celebración de la misma, indicando fecha, lugar y agenda a tratar.

ARTICULO 22°.- De las Asambleas Anuales

La Asamblea Provincial de la Juventud deberá reunirse dos veces al año como mínimo, durante el primer y último trimestre del año.

ARTICULO 23°.- Del Quorum

Para la instalación de las reuniones de la Asamblea Provincial de la Juventud se requiere en primera convocatoria la concurrencia de más de la mitad de los delegados plenos. Solo los delegados de las organizaciones que se encuentren registradas en el libro único de registro de miembros serán tomados en cuenta para la asistencia y votación en Asamblea.

Los delegados plenos pueden ser representados por otro delegado pleno. La representación se otorga a través de carta poder simple, de manera excepcional y por causa justificada debidamente para cada sesión de asamblea, esta designación debe ser comunicada de forma escrita al Consejo Directivo de Juventud y comunicada en asamblea para su registro en actas.

CAPITULO III - EL CONSEJO DIRECTIVO DE JUVENTUD

ARTICULO 24°.- De la Definición

El Consejo Directivo de Juventud es el órgano supremo de dirección del COPROJUT, coordina, armoniza y articula las políticas locales en materia de juventud.

ARTICULO 25°.- De la Conformación

El Consejo Directivo de Juventud está conformado por:

- a. Un representante de la Municipalidad Provincial de Trujillo.
- b. Un representante de los Partidos y movimientos políticos.
- c. Un representante de las Autoridades Jóvenes.
- d. Un representante de las organizaciones, redes o colectivos juveniles.
- e. Un representante de los Jóvenes Universitarios.
- f. Un representante de los Institutos superiores.
- g. Un representante de las Instituciones Educativas – nivel Secundaria.
- h. Un representante de los Movimientos religiosos.
- i. un representante de los jóvenes con discapacidad.
- j. Un representante de las organizaciones culturales.
- k. Un representante de organizaciones deportivas.
- l. Una representante de las organizaciones feministas.
- m. Un representante joven de las organizaciones medioambientales.
- n. Un representante de las organizaciones de jóvenes LTGB (Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales)

ARTICULO 26°.- De la Elección

La elección de cada uno de los representantes será mediante la presentación de una lista electoral, de acuerdo al reglamento electoral del COPROJUT.

ARTICULO 27°.- De las Atribuciones y Obligaciones

- a. Elaborar y proponer políticas, lineamientos, planes y programas en materia de juventudes para su aprobación e implementación.
- b. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas viables, presentadas por las organizaciones de la juventud ante las instancias del gobierno nacional, regional, local y las organizaciones privadas.
- c. Informar a la sociedad en general sobre los resultados y el cumplimiento de las políticas y planes aprobados.
- d. Elaborar y aprobar los instrumentos normativos y de gestión del COPROJUT.
- e. Aprobar la suscripción de convenios con instituciones públicas, privadas y con organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional, conforme a ley.
- f. Promover la formación y consolidación de asociaciones de adolescentes y jóvenes, respetando su autonomía.
- g. Emitir informes a las fuentes cooperantes de los programas y/o proyectos ejecutados con recursos provenientes de la Cooperación Técnica Internacional.
- h. Elaborar y mantener actualizado el Registro Único de Miembros.
- i. Elaborar y proponer ordenanzas municipales concertadas en materia de juventud.
- j. Rendir cuentas de la gestión de forma anual a la Asamblea Provincial de la Juventud.

ARTICULO 28°.- De las Sesiones y Convocatoria

Las reuniones del Consejo Directivo de Juventud se realizarán como máximo dos veces por mes. La convocatoria para las sesiones de los miembros del Consejo se realizará mediante correo electrónico, con siete (7) días calendarios de anticipación. En la convocatoria se deberá precisar el lugar, la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión, así como la agenda a tratar.

No será necesaria la convocatoria previa si estuviesen presentes todos los delegados miembros y acordaran unánimemente celebrar la sesión y tratar los asuntos materia de agenda.

ARTICULO 29°.- Del Quorum

Para la validez de las reuniones del Consejo Directivo de la Juventud se requiere de la concurrencia de más de la mitad de los miembros.

ARTICULO 30°.- De los Acuerdos

Las decisiones a las que arriben los miembros se adoptan mediante mayoría simple, se plasman en acuerdos registrados en forma numérica y correlativa, debiendo constar en actas. Su cumplimiento y ejecución es de responsabilidad del Secretario Provincial de la Juventud.

ARTICULO 31°.- De los Invitados

Podrán participar de las reuniones del Consejo Directivo de Juventud, con voz pero sin voto a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrán ser aquellas personas que coadyuven en el cumplimiento de los fines del COPROJUT, la propuesta debe contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo

ARTICULO 32°.- Del Periodo de Gestión

El periodo de gestión de los miembros es de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por única vez.

**CAPITULO IV
DEL CONSEJO CONSULTIVO DE COORDINACION**

ARTICULO 33°.- Definición

El Consejo Consultivo de Coordinación, es el organismo representativo de la Municipalidad Provincial de Trujillo, articula las políticas de juventud entre el Estado y la Sociedad.

ARTICULO 34°.- De la Conformación

El Consejo Consultivo de Coordinación, está conformado por:

- Un representante de la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Social.
- Un representante de la Gerencia de Desarrollo Económico Local.
- Secretaria Técnica

Serán designados por Resolución de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a propuesta de cada gerencia involucrada, correspondiendo a la Gerencia de Educación, Cultura, Juventud y Deportes proponer a quien se desempeñará como Secretario (a) Técnico (a).

ARTICULO 35°.- Atribuciones y Funciones

El Consejo Consultivo de Coordinación tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Coordinar y articular los planes, programas, proyectos, iniciativas y demás propuestas de alcance provincial.
- b. Articular y canalizar los planes, programas, proyectos y demás propuestas, presentadas por las organizaciones de la juventud con las instancias de gobierno correspondiente.
- c. Gestionar la suscripción de convenios con instituciones públicas, personas jurídicas y organismos de cooperación técnica y financiera nacional e internacional.
- d. Otras que les asigne las disposiciones legales pertinentes.

**CAPITULO V
SECRETARIA PROVINCIAL DE LA JUVENTUD**

ARTICULO 36°.- De la Secretaría Provincial de la Juventud

Es el organismo de gestión del COPROJUT, está adscrita a la Subgerencia de Juventud de la Municipalidad Provincial de Trujillo. Tiene autonomía técnica y funcional. Está a cargo de un Secretario(a) de la Juventud, elegido por la Asamblea Provincial de la Juventud, por un periodo de dos años. Ejerce la representación institucional y legal del COPROJUT, asiste a las sesiones del Consejo Directivo de la Juventud con voz pero sin voto.

Para ser elegido como Secretario(a) de la Juventud, se requiere tener una residencia comprobada de mínimo 5 años en la Provincia de Trujillo, no ser mayor de 29 años de edad, ser representante de una organización juvenil o ser miembro pleno de la Asamblea Provincial, acreditar labores en materia de juventud.

ARTICULO 37°.- Atribuciones y Funciones

El Secretario(a) Provincial de la Juventud tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a. Presentar al Consejo Consultivo de Coordinación las iniciativas, pedidos, planes, programas y proyectos del COPROJUT y demás instituciones, velando por su cumplimiento.
- b. Informar al Consejo Consultivo de Coordinación el Plan Local de Juventud y velar por el cumplimiento de sus acuerdos.
- c. Presentar al Consejo Consultivo de Coordinación el Plan Estratégico, velando por su cumplimiento.
- d. Administrar los recursos directamente recaudados y presentar al Consejo Directivo el Presupuesto, la Memoria Anual, los Estados financieros y el Balance del COPROJUT.
- e. Presentar al Concejo Provincial: el Plan Local de Juventudes, el Plan Anual y el Presupuesto Anual.
- f. Presentar la Memoria y el Informe de los Estados financieros y el Balance del COPROJUT al Concejo Provincial de Trujillo.
- g. Dirigir, coordinar, supervisar y administrar las actividades y servicios del COPROJUT.
- h. Convocar y presidir la Asamblea Provincial de la Juventud y el Consejo de la Juventud.
- i. Emitir directivas y resoluciones en el área de competencia del COPROJUT.
- j. Suscribir convenios con instituciones públicas y con personas jurídicas nacionales o extranjeras en materia de juventud.
- k. Aprobar los instrumentos de gestión del COPROJUT.
- l. Ejercer las demás funciones y atribuciones que le correspondan, conforme a Ley.

CAPITULO VI

SECRETARIO TECNICO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE COORDINACION

ARTICULO 38°.- Del Secretario Técnico

Es el responsable de brindar asesoría, asistencia técnica - funcional y apoyo para el cumplimiento de las funciones del COPROJUT. Es un funcionario o servidor público designado por el gobierno provincial.

ARTICULO 39°.- De las Funciones del Secretario Técnico

- a. Formular, diseñar y proponer planes, programas y proyectos en beneficio de la juventud que permita su participación efectiva en el proceso de desarrollo local, regional y nacional.
- b. Brindar asistencia técnica al COPROJUT y demás entidades relacionadas con la labor de la juventud.
- c. Cumplir los demás deberes inherentes a la naturaleza del cargo.

CAPITULO VII

DEL COMITÉ DE ETICA Y DISCIPLINA

ARTICULO 40°.- El Comité de Ética y Disciplina

Es el órgano supervisor de la implementación de los acuerdos de la Asamblea Provincial de la Juventud y del fiel cumplimiento de las funciones de los integrantes del COPROJUT.

ARTICULO 41° .- De los Miembros

El Comité de Ética y Disciplina está conformado por cinco (5) miembros titulares elegidos por la Asamblea Provincial de la Juventud entre la nómina de ocho (8) postulantes, los tres (3) no elegidos serán considerados suplentes. Los miembros titulares elegirán entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente
- b. Secretario.
- c. Tesorero
- d. Dos miembros titulares
- e. Tres miembros suplentes.

ARTICULO 42° .- De las Funciones

- a. Fiscalizar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea Provincial de la Juventud de Trujillo.
- b. Fiscalizar la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y actividades en materia de juventudes y presentarlos a nivel provincial.
- c. Vigilar el cumplimiento de las funciones de los integrantes del COPROJUT.
- d. Elaborar informes de sus actividades y presentarlos ante la Asamblea Provincial de la Juventud.

ARTICULO 43° .- De las Faltas e Infracciones

Son consideradas faltas e infracciones el incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento y/o en el Código de Ética del COPROJUT.

ARTICULO 44° .- Del Código de Ética

El Código de Ética es el instrumento normativo que regula el comportamiento de los miembros y garantiza las prácticas de buenas costumbres al interior del COPROJUT.

ARTICULO 45° .- Del Procedimiento Disciplinario

El Reglamento de Procedimiento Disciplinario, Infracción y Sanción normará los procedimientos para administración de justicia interna del COPROJUT, y será aprobado por la Asamblea Provincial de la Juventud a propuesta de la Comisión de Ética y Disciplina.

ARTICULO 46° .- De las Sanciones

Las faltas o infracciones pueden ser pasibles de una o más de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal.
- b. Amonestación escrita.
- c. Suspensión temporal de la condición de miembro del COPROJUT.
- d. Suspensión definitiva de la condición de miembro del COPROJUT.

CAPITULO VIII EL COMITE ELECTORAL

ARTICULO 47° .- Del Comité Electoral

El Comité Electoral es el órgano permanente y autónomo que actúa como una única instancia en el procedimiento electoral.

ARTICULO 48°.- De las Elecciones

Las elecciones se realizarán bajo los principios de democracia, se someterán a elecciones la conformación del Consejo Directivo de la Juventud, el Comité Electoral y el Comité de Ética y Disciplina.

ARTICULO 49°.- De los Miembros

El Comité Electoral está conformado por cinco (5) miembros titulares elegidos por la Asamblea Provincial de la Juventud entre la nómina de ocho (8) postulantes, los tres (3) no elegidos serán considerados suplentes. Los miembros titulares elegirán entre ellos los cargos jerárquicos y estará conformado de la siguiente manera:

- a. Presidente.
- b. Secretario.
- c. Tesorero.
- d. Dos miembros titulares
- e. Tres miembros suplentes.

ARTICULO 50°.- Del Reglamento de Elecciones

El Reglamento de Elecciones es el instrumento normativo que regula los procedimientos electorales del COPROJUT, y será aprobado por la Asamblea Provincial de la Juventud a propuesta del Comité Electoral.

ARTICULO 51°.-

El Comité Electoral podrá solicitar asistencia técnica a la Oficina Nacional de Procesos Electorales – ONPE, para la elección del Consejo Directivo de la Juventud.

**TITULO IV
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Constitución de Comisión Transitoria

Mediante acuerdo de Asamblea Provincial de la Juventud se constituye la Comisión Transitoria del COPROJUT, a cargo de la Subgerencia de Juventud de la Municipalidad Provincial de Trujillo, encargada de las acciones preparatorias para el funcionamiento del COPROJUT.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Constitución de la Comisión de Registro Único de Miembros (RUM)

Mediante acuerdo de Asamblea Provincial de la Juventud se constituye la Comisión de Registro Único de Miembros (RUM), estará conformada por tres (3) miembros; está encargada de la apertura del primer libro de registro único de miembros, el mismo que se hará llegar a la Municipalidad Provincial de Trujillo para el reconocimiento respectivo mediante Resolución de Alcaldía. Esta comisión contará con el apoyo logístico de la Subgerencia de Juventud y tiene un plazo de treinta (30) días calendarios a partir de la entrada en vigencia del presente reglamento para cumplir con su función.

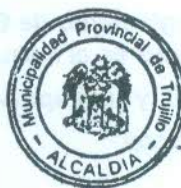
TÍTULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.- DE LOS CONSEJOS DISTRITALES DE LA JUVENTUD

Los Consejos Distritales de la Juventud tomarán parte de la estructura orgánica del COPROJUT, a medida que vayan constituyéndose en sus respectivas jurisdicciones, esto ameritará según la necesidad la reestructuración orgánica del COPROJUT, mediante Resolución de la Asamblea Provincial de la Juventud.

SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA.-ASIGNACION DE RECURSOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COPROJUT

Los recursos presupuestales necesarios para el funcionamiento del COPROJUT, serán atendidos por la Subgerencia de Juventud de la Municipalidad Provincial de Trujillo, a partir de la conformación e instalación del Consejo Directivo de la Juventud del COPROJUT, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.




ELIDIO ESPINOZA QUISPE
ALCALDE